



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000351 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **07 JUL 2026**

VISTO: El Oficio N° 086-2026-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 26 de mayo del 2026 e Informe N° 562-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de junio del 2026, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00088-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de enero del 2026, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO**, la petición realizada por el administrado **JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA**, respecto al **RECONOCIMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO DE LOS DERECHOS DE APOYO NUTRICIONAL Y ALIMENTACION – DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001**.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2973334, de fecha 09 de febrero del 2026, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00088-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de enero del 2026, alegando que del contenido de la Resolución recurrida, parte considerativa, puede apreciar que de la fundamentación realizada, no se ha pronunciado sobre la concurrencia o no de los requisitos de fondo, restringiéndose únicamente a argumentar alegatos de tipo presupuestal, existencia o no de dinero, obviando la sustentación del derecho propiamente dicho, omisión que si misma, configuraría nulidad de resolución materia de alzada; así mismo refiere que concordante con lo desarrollado en e Decreto de Urgencia N° 088-2001, referente a los CAFAEs, solicitó se le otorgue el derecho laboral público de apoyo nutricional y alimentación, petición que es concordante con lo prescrito en el Informe, N° 130-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OEGYDRH-AREM de fecha 26 de febrero del 2024, donde se advierte que el concepto de pago



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0003512026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

canasta y apoyo nutricional se encuentra registrado en el aplicativo AIRHSP en el Rubro de Sentencias en calidad de cosa juzgada; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que revisado lo actuado, se advierte que la Resolución Directoral Nº 00088-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de enero del 2026, ha sido notificada al administrado el día 09 de febrero del 2026, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra a folios 48 y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 09 de febrero del 2026, apreciándose que su presentación ha sido durante el tiempo hábil.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL -N°000351 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2001, Decreto de Urgencia que establece disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas, en su Artículo 1°, prescribe que las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Que, de los antecedentes obrante en lo actuado, queda claro que los administrados en su calidad de trabajador nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, han venido percibiendo desde la fecha de su ingreso a la institución el incentivo laboral de Alimentación y Apoyo Nutricional, sin embargo, este concepto no se encuentra incluido en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP.

Que, asimismo, en el cuarto Considerando de la resolución recurrida, se hace mención que el Area de Remuneraciones en casos similares ya ha emitido pronunciamiento mediante el Informe N° 130-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS.DR-OEGyDRH-AREM de fecha 26 de febrero del 2024, señalando entre otros extremos, que anteriormente se ha venido cancelando a 56 trabajadores administrativos, que no cuentan con sentencia judicial, dado que se contaba con disponibilidad presupuestal, por las plazas presupuestadas que había y no eran ocupadas, pero con la realización el concurso público de méritos, estas ya fueron ocupadas; y, ha realizado la proyección y análisis del presupuesto asignado en este período presupuestal 2024, se ha evidenciado que si se continúa pagando conceptos remunerativos que no se encuentran registrados en el Aplicativo AIRHSP, solo alcanzará presupuesto para el pago de remuneraciones hasta el mes de septiembre del 2024.

Que, dentro de este contexto, queda claro, que el administrado ha venido percibiendo desde su nombramiento en la DIRESA el incentivo laboral de Alimentación y Apoyo Nutricional; y que le ha sido cancelado al existir plazas vacantes presupuestadas, que no habían sido coberturadas, en ese entonces, y al ser cubiertas las misma mediante concurso público, se carece de disponibilidad presupuestal para el pago de 56 trabajadores que se les ha suspendido el pago de la referida canasta, conforme al informe emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, es ese sentido, resulta un imposible jurídico, el otorgamiento el pago de la canasta integrado por los conceptos de apoyo nutricional y Alimentación solicitado por el administrado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000351-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 JUL 2026

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 00088-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de enero del 2026.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 562-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de junio del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA**, contra la Resolución Directoral N° 00088-2026-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de enero del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. CPC. Antonio Serafín Puell Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL